

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 004 2017– 0578 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de Margarita Rojas de Medrano, feneció sin que ningún interesado compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda.
2. Requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3° del auto de fecha 11 de octubre pasado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. Cumplido el anterior término, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db4afdc7a0c2f6c601b86a450107f5f4f25f435c657d7ad41e21cc9480dbfc6**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2018-0174 00

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, de no ser porque se advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en los términos del artículo 132 del C.G.P., la cual deviene necesaria a efectos de evitar futuras nulidades.

Respecto del particular, una vez consultado el Sistema TYBA se observa que la inclusión del emplazamiento de las personas indeterminadas se encuentra en modalidad “privado”, es decir, que quienes consulten la referida base de datos no podrán tener acceso a la información del proceso, situación que de contera podría vulnerar las garantías de los llamados a juicio.

En tal sentido, basta recordar el pronunciamiento efectuado por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, en los siguientes términos:

“también se cometió irregularidad en el emplazamiento de las personas indeterminadas (cdno. ppal., archivo 03, p. 382), por cuanto la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se hizo con carácter “privado”, debiendo ser público, puesto que su propósito es convocar a todos los que tienen a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien (C.G.P., art. 375, num. 6°).”

Conforme con lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1. Por secretaría procédase de manera inmediata a adoptar las medidas pertinentes a fin de que la información contenida en el Registro de Personas Emplazadas, para que la misma no aparezca en modo privado.
2. Por secretaría contabilícese nuevamente el término para que los emplazados comparezcan al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78de85e8e0d4dee6dd09b6042c694d0654bc578dc6dec387f4d2fc10c50df735**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2018-0174 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase por incorporadas al expediente las comunicaciones aportadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Secretaría Distrital de Ambiente, e Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, Secretaría Distrital de Planeación, se tiene por agregadas al protocolo y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
2. Por secretaría, procédase a la inclusión del registro fotográfico de la valla y de ser el caso del predio objeto de usucapión, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, **observando debidamente que la publicación se efectuó en debida forma, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34963f8b5b7a038162ac33800b7faa0c12f3316f6335e2804329d1f041c9ef13**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2018-0464 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$321.981.583,13**.
2. Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho en la suma de **\$2.341.532.00**, habida cuenta que la misma se ajusta a los preceptos de que trata el artículo 366 del C.G.P.
3. Previo a decidir en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de darse cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 04 de mayo de 2021, esto, en la medida que la sociedad Sistemcobro S.A.S, no ha sido reconocida como cesionaria dentro del presente asunto.
4. Del mismo modo, habrá de aclararse la petición realizada respecto de las costas procesales, como quiera que las mismas ya fueron liquidadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283f08fd6d28db1bd80f86796cad98bd4753da6edced3c17b5bea051f8767b86**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 004 2019– 0740 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que el término de emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de María Lucinda Guerrero Cortes, feneció sin que ningún interesado compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda.
2. Requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días proceda a aportar el registro fotográfico de la valla, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. Cumplido lo anterior, se designará de forma conjunta curador *ad litem* a los referidos demandados.
4. Agréguese al protocolo la documental allegada por la ORIP, la cual da cuenta de la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, sin embargo, habrá de oficiarse a dicha entidad para que, en el término de 10 días, proceda a corregir la anotación No. 8 del FMI 50N-259089, en el sentido de indicar que también fungen como demandadas las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del bien inmueble a usucapir.
5. La comunicación remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se tiene por incorporada al expediente y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0133cf36d5c1cca03ed9b1832cda567e78b561267c10073881a5730ab5b4199**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020 – 00231 00

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior mediante sentencia calendada el 2 de octubre de 2023, mediante la cual revocó parcialmente el fallo proferido en la audiencia celebrada el 1 de junio de 2023.
2. Por secretaría, liquídense las costas, de conformidad con lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Obre en autos y en conocimiento de los interesados, el título consignado por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y el informe de títulos que lo acredita. (*Registro 0085 y 0087*)
4. Cumplido el numeral segundo, retorne el expediente para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6e9a1b5ed5817496b01a27a234a89edd48cec534b42dce3179938e42691681**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 11 de marzo de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022-0068 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento de manera oportuna a la orden impartida mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023.
2. Conforme con lo anterior, de dicho medio probatorio se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.
3. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21458b7b364c61ee30dbc74ce8e67b7ef502ae74347db8764e4aaf7d60954b4**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00243 00

Atendiendo el llamamiento en garantía que efectúa CLINICA DEL OCCIDENTE, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía de **CLINICA DEL OCCIDENTE**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.

2.- Notifíquese a la llamada en garantía conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o al amparo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, con el lleno de los requisitos dispuestas en dichas normas.

3.- Se le concede a la llamada en garantía el término de la demanda inicial, es decir, veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8905ee1e0424a9c5738d06ffc0f9f63f23ff0d736ed30f62b6d337d5a3fd4**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:24 AM

¹ Estado electrónico 11 de marzo de 2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022– 00243 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que dentro del término de traslado concedido a la demandada CLINICA DEL OCCIDENTE S.A., presentó contestación de la demanda, formuló excepciones de fondo, objetó el juramento estimatorio y presentó llamamiento en garantía.

De otro lado, adviértase que la parte demandante no recorrió en tiempo las defensas formuladas por su contraparte.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0986d00e3f4dae9cbf98081854abe1faddbc864205fa832ee885c1f4f23cee**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 11 de marzo de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00363 00

Téngase en cuenta, que dentro del término concedido la entidad INDUTRANSFORM S.A.S. permaneció silente.

Ejecutoriado retornen las diligencias al despacho para proseguir con lo que en derecho corresponde.

Téngase por agregada al protocolo la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, la cual da cuenta de las obligaciones insolutas a cargo de la sociedad demandada y en favor de dicha entidad.

Por secretaría, informe lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado electrónico 11 de marzo de 2024

Código de verificación: **a65e6c6d4e34a748753f0f5b1402a659fc3b4cc9e2b803e49981fe7b0366deed**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00419 00

1. Verificados los actos de notificación aportados por el extremo actor (*Registro 0012*) y acorde con la certificación de entrega de la que se extrae la trazabilidad del mensaje enviado, se tiene notificado al demandado CARLOS AUGUSTO VIÁFARA VERGARA conforme la comunicación prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en virtud de la remisión efectuada el 6 de diciembre de 2023, quien dentro del término legal conferido solicitó la designación de un abogado en amparo de pobreza.

2. Como quiera que el aquí demandado aportó solicitud de amparo de pobreza, por ser procedente y de conformidad con el artículo 151 del C.G.P. se CONCEDE el mismo.

Se le designa como apoderado en amparo de pobreza a MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA, por secretaría notifíquesele su nombramiento por el medio más expedito, ya sea mediante telegrama y/o mensaje de datos. Adviértasele que la designación efectuada es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones a que hay lugar.

Como consecuencia del amparo concedido, se hace la salvedad que el amparado por pobre, está exento en este proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros de la actuación y no será condenado al pago de costas.

3. Una vez aceptado el cargo del abogado en amparo de pobreza y fenecido el término de traslado, retorne el expediente al despacho para continuar con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

A.M.R.D.

¹ Estado electrónico 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e345e8c1b7a301b14d3a59d10530d5960e9b70aac6664d508a08f57f4f47d29a**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 00431 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que dentro del término de traslado concedido al demandado EVER HANS CUBILLOS VERDUGO, aquél permaneció silente.

De otro lado, requiérase al extremo actor para que acredite la inscripción del embargo sobre el rodante de placas HHS280 objeto del gravamen prendario, mediante la incorporación del respectivo certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d5bddd6f2a4c15da6c6af8ae79af92a9033f8dfc732428a48b178c84cac3a4**

Documento generado en 08/03/2024 09:20:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 11 de marzo de 2024